

Informe Secretarial. 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez, informando que venció el término de traslado de excepciones, pasa para fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 05 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 155723184001-2023-00114-00**  
**DEMANDANTE: MARIELI CAROLINA TRIANA VELEZ**  
**DEMANDADOS: JORGE ARMANDO GUTIERREZ RAMIREZ**

Conforme lo señala el Art. 443 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem, inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, en lo que concierne al presente proceso.

Para lo cual se señala el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana.

Conforme lo anterior y acogiendo las previsiones normativas aludidas para realizar LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL, se realizará por medio de la aplicación LIFESIZE mediante el siguiente Link: <https://call.lifesizecloud.com/20075140>

De conformidad con lo señalado en el Art. 443 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite:

A. PARTE DEMANDANTE:

- i) Documentales. Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda y escrito que descurre traslado de excepciones, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su portunidad le conceda el Despacho.

B. PARTE DEMANDADA:

- I) Interrogatorio de parte a la demandante, la señora Marieli Carolina Triana Vélez.
- II) Documentales. Se ordena tener como tales las aportadas con la contestación de demanda, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

C. DE OFICIO:

- I) Interrogatorio de parte a la demandante, la señora MARIELI CAROLINA TRIANA VELEZ y al demandado, el señor JORGE ARMANDO GUTIERREZ RAMIREZ.

Para la realización de la audiencia, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de ellos y sus convocados a la audiencia, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

ADVERTIR a los abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.).

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 147 del 6 de diciembre de 2023.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd454026e5931dfa8285ac4751dc9f8bcf1909ff9d1e1ccf6900bdfd9aaf6664**

Documento generado en 05/12/2023 05:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**